



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CLUBES QUE EN LA TEMPORADA 2025/2026 DISPUTARON LA COMPETICIÓN DE PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

PROGRAMA SOLIDARIDAD UEFA - RFEF FEMENINO

2026

Introducción.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes tanto de fondos públicos como de las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

Mediante Circular 52/2026 de la UEFA dicho organismo anunció la existencia de unos fondos UEFA, tramitados por medio de las Federaciones Nacionales que provienen de la Champions League Femenina de la temporada 2025/2026 y que van destinados a los clubes para el pago de "Solidaridad".

UEFA destinó un total de 6,2 millones de euros a este programa que representa el 16,34% del total disponible para dicha competición durante la temporada 2025/2026.

Estas ayudas de la UEFA se distribuyen única y exclusivamente entre clubes que tienen un programa de desarrollo de cantera y que cumplan con los requisitos básicos fijados por la UEFA, y deben utilizarse necesariamente para dicha finalidad.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A estos fines, la RFEF creó el Programa denominado "Programa Solidaridad UEFA - RFEF", con el objetivo de canalizar los fondos de solidaridad de la UEFA a todos los clubes interesados en desarrollar sus canteras en la Primera y Segunda División del fútbol español en las categorías masculinas.

Se hace extensible este programa a las categorías femeninas y en concreto, a la Primera División del Fútbol Femenino, denominado "Programa Solidaridad UEFA - RFEF Femenino".

La convocatoria se realiza al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos, mediante los fondos económicos de la UEFA previamente enunciados.

En la presente convocatoria, la RFEF actúa como entidad colaboradora de la UEFA, desarrollando actuaciones de gestión administrativa por cuenta de la misma, sin percibir remuneración o compensación alguna y ejecutando las operaciones financieras necesarias para la aplicación de los fondos asignados.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para el desarrollo de las canteras de los Clubes que estuvieran disputando la temporada pasada alguna de las competiciones que se señalan en el apartado siguiente.

1.2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos los clubes que participaron en la temporada 2025/2026 en Primera División Femenina que no hubieran participado en la fase centralizada de la UEFA Champions League Femenina en la temporada 2025/2026.

1.3. Los fondos del Programa "Solidaridad UEFA - RFEF Femenino" deberán ser destinados, única y exclusivamente a los programas de desarrollo de la cantera de los clubes solicitantes dentro de los criterios mínimos fijados en la Normativa de la Regulación de la Licencia UEFA para la participación en competiciones europeas como criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal.

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1. La UEFA, por medio de la RFEF, destina un máximo de 650.000€ en la temporada 2026/2027 a las ayudas objeto de esta convocatoria provenientes de los fondos de solidaridad de la UEFA que corresponden a la RFEF en relación con las competiciones europeas de la temporada 2025/2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.2. La totalidad de estos recursos surgen del dinero que la UEFA destina a tal fin y que se ha incorporado al presupuesto de la RFEF para el ejercicio 2026.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir, además de con los requisitos fijados por la UEFA, con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

3.2. En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales que deben cumplir los Clubes/SAD beneficiarios:

- a) Ser un club deportivo o SAD debidamente afiliado a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1, del Reglamento General.
- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.

3.3. A los efectos del pago efectivo al club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- c) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.
- d) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- e) El/la Presidente/a de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre 2027 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las ayudas concedidas.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias anteriores que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2026/2027 y las certificaciones se encuentren vigentes.

El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada la documentación en una convocatoria anterior y no le resulta necesario volver a presentarla.

3.4. En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Acreditar la participación en la Primera División Femenina en la temporada 2025/2026.
- b) Acreditar la no participación durante la temporada 2025/2026 en la fase centralizada de la UEFA Champions League Femenina.
- c) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos conceptos.
- e) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación o Liga F.
- f) Acreditar que el destino de las ayudas, lo es íntegramente para las finalidades que son objeto de la convocatoria.

3.5. Son requisitos específicos para poder realizar el pago de las ayudas los siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a) Bien disponer y ejecutar en la temporada 2026/2027 de un plan propio del club de desarrollo de la cantera o bien adherirse al modelo de plan de desarrollo de la cantera que propone la RFEF y estar ejecutándolo en la temporada 2026/2027 siempre que en ambos casos dicho plan contenga como mínimo los siguientes aspectos:

1. Definición de los objetivos y filosofía del desarrollo de la cantera.
2. Descripción de los criterios y aspectos relativos a la organización del Departamento de Desarrollo de la Cantera incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, información sobre el organigrama de la organización, los órganos y el personal involucrados (técnicos, médicos y personal administrativo con su cualificación profesional exigida).
3. Descripción del número de equipos de categorías inferiores (de base) que dispone el Club.
4. Descripción de la infraestructura disponible para la cantera (instalaciones y campos para entrenamientos y partidos, entre otros).
5. Detalle de los recursos financieros asignados al desarrollo de la cantera con información sobre el presupuesto disponible, así como los recursos destinados por el propio Club solicitante y si fuere el caso, por los jugadores de la cantera, por los poderes públicos, por patrocinadores u otras vías de financiación.
6. Programa de enseñanza, aprendizaje, preparación, entrenamiento específico (técnica, táctica y física) para cada nivel de edad.
7. Secuenciación temporal de los contenidos del programa para cada nivel de edad.
8. Detalle del programa de educación y formación sobre las "Reglas del Juego".
9. Detalle del programa educativo sobre los aspectos antidopaje.
10. Detalle del programa educativo sobre aspectos de integridad en la competición y sobre contenidos anti-racistas, anti-xenófobos y anti-violencia.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

11. Explicación de los programas de asistencia médica y sanitaria desarrollados por el club, incluyendo el mantenimiento de registros médicos, con el fin de optimizar el rendimiento físico y deportivo de los jugadores de categorías inferiores con revisiones médicas periódicas;
12. Descripción de los procedimientos de revisión y evaluación los resultados y logros de los objetivos marcados.

No deberán presentar este plan aquellos clubes que ya lo hubieran presentado para la obtención de la Licencia UEFA o la tengan en vigor.

b) Asimismo, el Club solicitante debe garantizar que:

1. Todas las jugadoras de categorías inferiores que participan en su programa de desarrollo de la cantera tienen la posibilidad de seguir con sus estudios académicos obligatorios de acuerdo con la legislación española; y
2. No se dificulte y aun menos se ponga en riesgo a ninguna de las jugadoras de categorías inferiores que participan en su programa de desarrollo de la cantera a seguir con su educación no futbolística.

3.6. El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.7. La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1. Se concederá a todos los clubes que lo soliciten y acrediten en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria la cantidad de 50.000€.

El Club deberá cumplir con los requisitos mínimos fijados en la Normativa Licencia UEFA Competiciones Femeninas en al menos uno de los siguientes criterios:

1. Deportivos

- Equipos de base.
 - o Disponer de equipos de fútbol femenino entre los 12 y los 21 años.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Atención médica a las jugadoras.
 - o Acreditar la correspondiente revisión médica de todas las integrantes del Primer Equipo de acuerdo con las directrices de las Regulaciones Médicas de UEFA.
 - o Acreditar la correspondiente revisión médica de todas las jugadoras del club mayores de 12 años.

2. Infraestructura:

- Disponibilidad de campos de entrenamiento.
 - o Disponer de campos de fútbol a lo largo de la temporada y que puedan ser usados por todos los equipos femeninos del club.
- Infraestructura en los estadios.
 - o Disponer de un Estadio para la disputa de los partidos que reúna las condiciones mínimas establecidas en las Regulaciones sobre Estadios de la UEFA.

3. De personal y administración:

- Gestor administrativo
 - o Dedicado exclusivamente al fútbol femenino.
- Gestor de comunicación
 - o Responsable de las tareas de comunicación y redes sociales del club.
- Médico
 - o Disponer de al menos un/a médico que debe dar soporte en los entrenamientos y partidos.
- Fisioterapeuta
 - o Disponer de al menos un/a fisioterapeuta que realice las funciones de rehabilitación y masajes para el primer equipo durante los partidos y entrenamientos.
- Entrenador/a del Primer equipo
 - o Disponga de la titulación UEFA A o equivalente.
- Entrenadores de los equipos inferiores
 - o Disponga de la titulación mínima requerida por la RFEF.



Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1. Las solicitudes de estas ayudas del Programa Solidaridad UEFA - RFEF Femenino deberán presentarse hasta el día **15 de septiembre de 2026** incluido mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad mediante el portal del club en el programa Fénix de la RFEF.

5.2. Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de ayuda y modelo normalizado con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar, en su caso, escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias y por las normas de competición de la RFEF en tiempo y forma.
- c) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- d) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir serán destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir por cada uno de los conceptos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.
- f) Presentar certificado del Secretario del Club con visto bueno del Presidente en el que se certifiquen los equipos inferiores que dispone el Club en competición regular.
- g) Presentar certificado del Secretario del Club con visto bueno del Presidente en el que se concreten las áreas a las que será destinada la ayuda de UEFA (modelo de requisitos).

5.3. Además de la justificación de los requisitos generales, el Club deberá presentar la siguiente documentación específica del plan de desarrollo de cantera incluyendo los siguientes documentos para hacer efectivo el pago de la ayuda:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Justificación documental de los recursos financieros asignados por el Club al desarrollo del fútbol femenino. En su caso, se entenderá acreditado este requisito con la aportación de un informe específico del auditor de cuentas del club, o si no se hubiere realizado auditoría de cuentas, mediante certificación del Secretario con visto bueno del Presidente que certifique la cantidad total de recursos económicos destinados por el Club al fútbol femenino y que figuran como gasto en la contabilidad del club.
- b) Justificación documental de la celebración, o bien documento de compromiso de celebración durante la presente temporada y siguientes de los programas educativo sobre (i) protección de la salud de la futbolista y lucha contra el dopaje; (ii) prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia; y (iii) de integridad en las competiciones.
- c) Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente en el que se certifique la realización de las revisiones médicas periódicas para las jugadoras de categorías inferiores del Club según el programa de revisiones fijado en la convocatoria.
- d) Justificación documental de que las jugadoras de categorías inferiores del Club pueden seguir sus estudios académicos obligatorios, ya sea mediante certificados de escolaridad o mediante declaración jurada del Presidente del Club sobre el cumplimiento de dicha circunstancia.
- e) Justificación documental, en su caso, de los ajustes académicos y curriculares de las futbolistas.

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8. Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9. En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10. Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11. La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1. El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a cada Club beneficiario.

8.2. La RFEF abonará las cantidades dentro de los siguientes 10 días siguientes desde su recepción por parte de la UEFA una vez haya validado la propuesta de distribución enviada por la RFEF.

Noveno. Incumplimiento.

9.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aparición de otros contratos o anexos no comunicados a la RFEF entre el club y alguno de los jugadores.
- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4. El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5. La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad.

En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. El Club deberá presentar una Memoria final justificativa de la ayuda donde acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. Dicha Memoria será entregada antes del 30 de diciembre de 2027.

10.2. La RFEF, y en su caso la UEFA, se reservan la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

Decimoprimer. Publicidad.

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 7 de septiembre de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 7 de septiembre de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General